

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 314.

Por el Ministerio de la Gobernación, se me comunica con fecha 30 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente.

»El encargado de negocios de S. M. Británica ha recurrido al Ministerio de Estado manifestando que los pasaportes de los súbditos de su Nación son frecuentemente visados por la Policía antes que los interesados los hayan presentado en aquella legación. En su vista, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que en lo sucesivo los funcionarios dependientes de este Ministerio á quienes compete se abstengan de visar dichos pasaportes, así como los de los demas extranjeros, sin que hayan sido previamente presentados en sus respectivas legaciones, pues estas deben ser los verdaderos fiadores de los interesados en dicha clase de documentos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su cumplimiento. Albacete 11 de Diciembre de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 315.

El Sr. Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

»Habiéndose dignado S. M. la Reina nombrar Camisario de la Obra Pia de Jerusalem en la Diócesis de Cuenca á Don Bonifacio Martín Lázaro, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral; he de merecer de V. S. le preste los auxilios necesarios para que pueda llenar su cometido, segun está prevenido en diferentes Reales órdenes y particularmente en la dirigida á los Sres. Intendentes por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Abril de 1844 y espero que V. S. hará publicar este nombramiento en el Boletín oficial de la provincia con las disposiciones que juzgue para que no se le pongan obstáculos antes bien se le auxilie por las autoridades locales.»

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos del Obispado de Cuenca enclavados en esta provincia, cuyos Alcaldes prestarán á el Comisario de la Obra pia D. Bonifacio Martín Lázaro los auxilios necesarios para el desempeño de su encargo. Albacete 20 de Diciembre de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 316.


Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyo término jurisdiccional radiquen montes se servirán remitirme, llevadas sus cosillas, un estado arreglado al modelo que se estampa á continuación, en el que aparezcan los Guarda-montes municipales que existan en sus respectivos pueblos en 1.º de Enero del año próximo y demas noticias que aquel comprende. Albacete 22 de Diciembre de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

Partido de _____

1855.

Pueblo de _____

ESTADO de los Guarda-Montes municipales de este pueblo y circunstancias que se espresan, los cuales se hallan desempeñando sus destinos el 1.º de Enero del corriente año.

NOMBRE Y APELLIDO.	Fecha del nombramiento.			Idem de la toma de posesion.			Quién le espidió.	DOTACION ANUAL EN	
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		Reales vellon.	Granos.
									

Firma del Alcalde.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la décimatercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay consignada para esta atención es la de un millón quinientos mil reales en esta forma:

1.000,090 De reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

De esta suma hay que deducir:

200,000 Que con arreglo al artículo 67 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 se han satisfecho en metálico por las fracciones que han resultado menores del importe de un Título en la conversión de la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

1.700,000 Líquido que resulta disponible para esta amortización, de los cuales se destinaron:

650,000 A la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se hallé representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6.596, del 6 de Enero próximo pasado.

170,000 A la de Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año último:

«Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en segunda se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se re-

ducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los depósitos de que trata el párrafo anterior solo se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día 28 de este mes.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaria de la Junta exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán.

480,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año último, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se retieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se le abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasaran á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximam.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el día 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á la conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion, ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 5 de Diciembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.—El Director general, Presidente.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 31 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellón nominales en Deuda, al cambio de y centavos por ciento. con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Verificada en el día de ayer, la junta para el nombramiento de Habilitado de las clases retiradas de guerra en esta provincia para el entrante año de 1855, con las formalidades prescriptas en Reales órdenes vigentes, resultó reelegido para dicho cargo D. Pedro Tierno, Capitan graduado Teniente de la expresada corporacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para conocimiento de todos los individuos de la corporacion de que se trata, á los fines consiguientes.

Albacete 18 de Diciembre de 1852.—El Brigadier Comandante General, Ruiz y de Abreu.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE JAEN.

De acuerdo con lo mandado en Real orden de 7 de Junio de 1850 ha señalado esta Comision Provincial el día 17 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana para dar principio á los actos de oposicion que requiere la provision de las siguientes escuelas públicas, vacantes en esta Provincia.

De niños.

Con 5500 rs. superior de Cazorra.

Con 5000 elementales: Siles y Pega-lajar, Noalejo.

De niñas.

Con 2000: Quesada, Noalejo, y Santiago de la Espada.

El pago de estas dotaciones se hace por trimestres del presupuesto municipal. Tienen además los profesores las retribuciones de los niños y niñas no pobres y casa para habitar con sus familias: en defecto de casa percibirán la cantidad á ella correspondiente. Jaen 12 de Diciembre de 1852.—El Presidente, José Soler.—Antonio Maria Guijon, Secretario.

IMPRESA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,

Calle de San Agustin núm. 17.